

*Recordando* su resoluciones 33/6 de 3 de noviembre de 1978, y 34/163 de 17 de diciembre de 1979, en que invitó a los Estados Miembros, las comisiones regionales y las organizaciones juveniles regionales e internacionales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social a que formularan observaciones sobre las directrices y ofrecieran sugerencias adicionales respecto del ulterior desarrollo de esas directrices,

*Recordando asimismo* la resolución 1980/25 del Consejo Económico y Social, de 2 de mayo de 1980, relativa a la coordinación y la información en la esfera de la juventud,

*Tomando nota con reconocimiento* del informe del Secretario General<sup>80</sup>,

*Convencida* de la necesidad de mejorar los esfuerzos de las Naciones Unidas y los organismos especializados con respecto a la participación de la juventud en la consecución de los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas,

*Convencida asimismo* de la valiosa contribución que puede hacer la juventud en la tarea de promover la cooperación entre los Estados y en la aplicación del nuevo orden económico internacional y la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo<sup>81</sup>,

*Teniendo presente* la importancia de que existan formas de comunicación para la adecuada información de la juventud y las organizaciones juveniles y su participación efectiva en la labor de las Naciones Unidas y los organismos especializados en los planos nacional, regional e internacional,

*Convencida* de que la existencia y el adecuado funcionamiento de formas de comunicación entre las Naciones Unidas y la juventud y las organizaciones juveniles constituyen un requisito fundamental para llevar a feliz término la preparación, la celebración y las actividades complementarias del Año Internacional de la Juventud: Participación, Desarrollo, Paz,

1. *Reitera* la solicitud que dirigió al Secretario General de que aplicase cabalmente las directrices aprobadas para el mejoramiento de las formas de comunicación entre las Naciones Unidas y la juventud y las organizaciones juveniles, a nivel mundial;

2. *Pide* al Secretario General que preste asistencia a los gobiernos y las comisiones regionales en la aplicación de las directrices aprobadas, y que promueva esa aplicación, a nivel nacional y regional;

3. *Pide asimismo* al Secretario General que, en cooperación con los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, incluidas las comisiones regionales, informe a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones acerca de los progresos que se hayan logrado en la aplicación de las directrices aprobadas, a nivel internacional, regional y nacional;

4. *Pide además* al Secretario General que, teniendo en cuenta los puntos de vista expresados por los gobiernos, ya sea en sus respuestas o en sus declaraciones en la Asamblea General, presente a la Asamblea en su trigésimo sexto período de sesiones, para su aprobación, propuestas de directrices complementarias, compatibles con las directrices ya aprobadas por la Asamblea en su resolución 32/135 y sobre la base del proyecto de directrices complementarias que figura en el anexo de su resolución 34/163, así como de las sugerencias contenidas en

los informes que el Secretario General presentó a la Asamblea General en sus períodos de sesiones trigésimo tercero<sup>82</sup>, trigésimo cuarto<sup>83</sup> y trigésimo quinto<sup>84</sup>.

92a. sesión plenaria  
11 de diciembre de 1980

### 35/140. Situación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

*La Asamblea General,*

*Considerando* que uno de los propósitos de las Naciones Unidas, consignado en los Artículos 1 y 55 de la Carta, es promover el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales sin distinción de ninguna especie, incluida cualquier distinción por motivos de sexo,

*Afirmando* que tanto la mujer como el hombre deben participar en pie de igualdad en los procesos sociales, económicos y políticos del desarrollo y contribuir a ellos y deben compartir por igual las mejores condiciones de vida,

*Recordando* su resolución 34/180 de 18 de diciembre de 1979, en la que aprobó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

*Recordando asimismo* la resolución 28, aprobada el 30 de julio de 1980 por la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer<sup>85</sup>,

*Habiendo tomado nota* del informe del Secretario General acerca de la situación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer<sup>86</sup>,

1. *Expresa su gran satisfacción* por el hecho de que, desde la aprobación por la Asamblea General en diciembre de 1979 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la hayan firmado setenta y nueve Estados Miembros;

2. *Toma nota con reconocimiento*, en particular, de que nueve Estados Miembros han ratificado la Convención o se han adherido a ella;

3. *Invita* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que se hagan partes en la Convención mediante su firma y ratificación o su adhesión a ella;

4. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones un informe sobre la situación de la Convención.

92a. sesión plenaria  
11 de diciembre de 1980

### 35/170. Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley

*La Asamblea General,*

*Consciente* del destacado papel que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben desempeñar en

<sup>82</sup> A/33/261.

<sup>83</sup> A/34/199.

<sup>84</sup> A/35/503.

<sup>85</sup> Véase *Informe de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, Copenhague, 14 a 30 de julio de 1980* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.80.IV.3 y corrección), cap. I, secc. B.

<sup>86</sup> A/35/428.

<sup>80</sup> A/35/503.

<sup>81</sup> Véase secc. V, resolución 35/56, anexo.

lo tocante a la protección de los derechos humanos, en particular el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, así como en lo concerniente a la prevención y eliminación de la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, con arreglo a lo previsto en los artículos 3 y 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>87</sup>,

*Recordando* su resolución 34/169 de 17 de diciembre de 1979, en virtud de la cual aprobó el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley,

*Recordando también* la resolución 12 aprobada el 5 de septiembre de 1980 por el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente<sup>88</sup>,

*Tomando nota* de la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes<sup>89</sup>, cuyo artículo 5 establece, entre otras cosas, el deber de los Estados de incluir la prohibición de la tortura en el adiestramiento de los funcionarios competentes,

*Tomando nota con interés* de las conclusiones y recomendaciones del Simposio sobre el papel de la policía en la protección de los derechos humanos, organizado por las Naciones Unidas en La Haya del 14 al 25 de abril de 1980<sup>90</sup>,

*Reconociendo* que varios Estados Miembros ya tienen normas y salvaguardias legales que reflejan los principios del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley,

1. *Exhorta* a todos los Estados a que:

a) Consideren favorablemente la utilización del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley dentro del marco de la legislación y la práctica nacionales o de las normas aplicables a los organismos encargados de hacer cumplir la ley;

b) Faciliten el texto del Código de conducta a todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en su propio idioma;

c) Instruyan a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, tanto en los programas de formación básica como en todos los cursos posteriores de capacitación y repaso, en lo tocante a las disposiciones de la legislación nacional relacionada con el Código de conducta y otros textos básicos relativos a los derechos humanos;

2. *Invita* a los gobiernos de todas las regiones del mundo a que consideren medidas para promover la aplicación del Código de conducta, incluida la organización de simposios sobre el papel de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en lo concerniente a la protección de los derechos humanos;

3. *Invita* al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia a que estudie la aplicación del Código de conducta sobre la base de la información recibida de los Estados Miembros teniendo en cuenta las recomendaciones de los simposios nacionales sobre el papel de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en lo tocante a la protección de los derechos humanos, y a que incluya el resultado de sus exámenes en su informe ordinario al Consejo Económico y Social.

96a. sesión plenaria  
15 de diciembre de 1980

### 35/171. Informe del Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente

*La Asamblea General.*

*Teniendo en cuenta* la importancia para todos los países de conseguir rápidos progresos en la prevención del delito y el tratamiento del delincuente, como consecuencia del aumento considerable de la delincuencia, incluidas nuevas formas delictivas en diversas partes del mundo,

*Considerando* que el fenómeno delictivo en su interacción social lesiona el desarrollo integral de las naciones, ataca el bienestar espiritual y material de los pueblos, compromete la dignidad humana y crea un clima de temor y violencia que pone en peligro la seguridad personal y deteriora la calidad de la vida,

*Considerando* que la comunidad internacional debe realizar esfuerzos concertados y sistemáticos para coordinar y vigorizar la cooperación técnica y científica y las políticas de prevención del delito en el marco del desarrollo político, económico, social y cultural,

*Recordando* la responsabilidad que han asumido las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito en virtud de la resolución 415 (V) de 1° de diciembre de 1950 de la Asamblea General, que fue afirmada en las resoluciones del Consejo Económico y Social 731 F (XXVIII) de 30 de julio de 1959 y 830 D (XXXII) de 2 de agosto de 1961, y en la promoción y el fortalecimiento de la cooperación internacional en esta esfera de conformidad con la resolución 3021 (XXVII) de 18 de diciembre de 1972 de la Asamblea,

*Teniendo presentes* sus resoluciones 2542 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969, que contiene la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional, y 35/56 de 5 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

*Recordando* sus resoluciones 32/59 y 32/60 de 8 de diciembre de 1977, en que se tomó nota de la importancia de los congresos de las Naciones Unidas sobre la prevención del delito y el tratamiento del delincuente,

*Reconociendo* el papel de las Naciones Unidas a través de sus esfuerzos en el ámbito de la prevención del delito y el tratamiento del delincuente y la necesidad de reforzar este papel particularmente a nivel regional de modo que la aplicación de los tratados pertinentes se haga efectiva y de velar porque el funcionamiento de los servicios de asesoramiento técnico y coordinación de las Naciones Unidas sea más sistemático y eficiente,

*Habiendo examinado* el informe del Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Caracas del 25 de agosto al 5 de septiembre de 1980<sup>91</sup>,

*Destacando* la importancia de los trabajos del Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en el ámbito de la prevención del delito y el tratamiento del delincuente y

<sup>87</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>88</sup> Véase A/CONF.87/14/Rev.1, primera parte, cap. I, secc. B.

<sup>89</sup> Resolución 3452 (XXX), anexo.

<sup>90</sup> ST/HR/SER.A/6, cap. III.

<sup>91</sup> A/CONF.87/14/Rev.1.